



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

FECHA

Palencia, a 25 de marzo de 2021

NUESTRA REFERENCIA

JA

DESTINATARIO

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE
PALENCIA

C/ Don Sancho nº 3 Entreplanta

34001 PALENCIA

ASUNTO: NOTA INFORMATIVA RECETA MEDICAMENTOS VETERINARIOS

A todos los colegiados del Iltre. Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia.

Teniendo en cuenta que como resultado de los controles oficiales realizados por los SS.VV.OO. se han detectado incidencias en la cumplimentación de algunas recetas veterinarias, se remite la presente nota informativa para general conocimiento de los veterinarios de ese Iltre. Colegio y en particular para aquellos que hacen recetas destinadas a animales productores de alimentos para el consumo humano, al objeto de evitar los incumplimientos que se dan con más frecuencia y son objeto de expediente sancionador.

La prescripción o receta veterinaria, se concibe como una parte más del Acto Clínico Veterinario: Exploración del animal, Diagnóstico, Prescripción, Tratamiento y Seguimiento. Por tanto, siempre **en el marco de un acto clínico, únicamente está habilitado para realizar una prescripción, el veterinario que haya realizado la exploración y el diagnóstico, teniendo además en cuenta el conocimiento que tenga de la explotación (sus animales, instalaciones, su historial clínico y analítico, etc.)**. En caso contrario, estaríamos hablando de la conocida como “receta inversa”, cuando el veterinario prescribe “a ciegas”, lo que está considerado como una práctica ilegal, para cuya persecución existen cada vez más herramientas.

Referido a las recetas destinadas a animales productores de alimentos para el consumo humano:

- **ES OBLIGATORIA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RECETA EN TODOS SUS TÉRMINOS. ES MUY FRECUENTE QUE EN LA RECETA NO FIGURE EL NÚMERO DE ANIMALES A TRATAR, NI LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MISMOS. EN CASTILLA Y LEÓN ES OBLIGATORIO PONER ESTA INFORMACIÓN EN EL ANVERSO DE TODAS LAS RECETAS DESTINADAS A ANIMALES PRODUCTORES DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO** (alguna plataforma está dando información equivocada, diciendo que sólo es obligatoria para las prescripciones excepcionales).
 - En cuanto al **número de animales**, debe ser congruente con la cantidad prescrita.
 - En cuanto a la **identificación**, cuando las especies tengan identificación por lotes, se indicará el lote con alguna indicación concreta que permita conocer los animales a tratar. Cuando las especies tengan identificación individual (ovino, caprino, bovino y equino), se deberá reflejar esta, y si por su cantidad no se puede poner en el anverso de la receta, se adjuntará un documento con la relación de los animales a tratar como anexo a la misma. Podría ser válido poner en la receta una referencia que lleve a

conocer sin lugar a ninguna duda, la identificación individual de todos los animales tratados con la receta en concreto, por ejemplo: todos los animales que figuran en una Guía de Origen y Sanidad animal concreta.

- **LA RECETA VETERINARIA AMPARA EL TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES QUE INDICA EL VETERINARIO EN SU PRESCRIPCIÓN, Y NO OTROS.** Esto no exime a los ganaderos de la obligación de cumplimentar el apartado correspondiente de la receta (con independencia de las anotaciones que sean preceptivas en el Libro de Registro de la explotación) con la información de los tratamientos realizados, que no deben ser para otros animales distintos que los que indica el veterinario. Si se usase el mismo envase para el tratamiento de otros animales distintos, se requeriría una nueva receta, en la que el veterinario que hace la receta deberá poner en el apartado correspondiente al centro de dispensación la leyenda: "No válido para dispensación".
- Hay que anotar en la receta la indicación "Prescripción excepcional", en todos los casos de que así se requiera, teniendo en cuenta que el período de espera no puede ser en ningún caso inferior a 7 días para huevo y leche, 28 días para carne y 500 grados-día para carne de pescado.
- **HAY QUE REALIZAR EN PLAZO (CON UNA PERIODICIDAD AL MENOS MENSUAL) LA PRECEPTIVA NOTIFICACIÓN A PRESVET,** conforme al Real Decreto 191/2018 de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano.
- Es muy importante **utilizar los medicamentos veterinarios en la condiciones marcadas por los fabricantes en las fichas técnicas.** Es preciso prestar atención a la especie de destino, ya que a veces el fabricante indica el medicamento para una categoría concreta dentro de una especie.

Merecen mención aparte las **PRESCRIPCIONES DE SUSTANCIAS ANTIMICROBIANAS.** El desarrollo de resistencias antimicrobianas, especialmente la aparición y diseminación de bacterias multirresistentes y la escasez de tratamientos alternativos, son dos de los mayores problemas de salud pública y sanidad animal que es necesario afrontar. La praxis inadecuada en la clínica veterinaria puede contribuir a agravar el problema, como cuando no se hace un diagnóstico correcto, o se usa un antibiótico poco sensible. La responsabilidad de los veterinarios como sanitarios, obliga a **tener muy en cuenta las recomendaciones de las autoridades,** especialmente para el uso de determinados grupos de antibióticos, que pueden incrementar la prevalencia de bacterias resistentes y disminuir la eficacia de los tratamientos debido a las resistencias cruzadas, lo que puede representar un riesgo para la salud humana si esas cepas se propagan a los seres humanos. Es especialmente sensible el grupo en el que se encuentran las cefalosporinas de 3ª y 4ª generación, las polimixinas y las quinolonas, cuyo uso hay que restringir al máximo, y cuando se tengan que usar tras realizar un diagnóstico certero, se haga habiendo realizado previamente una prueba de sensibilidad. En todo caso, **es preceptivo estar muy atento a las indicaciones de uso y a las**

precauciones especiales de uso que figuran en la ficha técnica, que son de obligado cumplimiento.

Por último, se recuerda que el REGLAMENTO (UE) 2019/6 sobre medicamentos veterinarios será aplicable a partir del 28 de enero de 2022. Tienen especial interés para la práctica de la clínica veterinaria los artículos 105 al 115.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
DE PALENCIA

Fdo: José Félix de la Cruz Macho